

# Modificación de la Ley 10/2010 de PBCFT

---

## PRINCIPALES NOVEDADES



### NUEVO TIPO DE SUJETO OBLIGADO: LA ASESORÍA EXTERNA

*Apartado o) del artículo 2.1)*

Quedan sujetas a la Ley 10/2010 de PBCFT las personas que, con carácter profesional y con arreglo a la normativa específica, presten funciones de asesoría externa de una sociedad **en relación con la dirección y la estrategia económico-financiera de la empresa**.



### OBLIGACIÓN DE VERIFICAR SI EL CLIENTE O EL TITULAR REAL ES UNA PERSONA DE RESPONSABILIDAD PÚBLICA (PRP)

*Artículo 14*

Se precisan con mayor claridad los **altos cargos que se consideran PRP** y se refuerza la obligación de **verificar si el cliente o el titular real es un PRP**. En este sentido, se establece la obligación de practicar, además de las medidas normales de diligencia debida, las siguientes:

- a) Aplicar procedimientos adecuados a fin de determinar si el cliente o el titular real es un PRP.
- b) Obtener la autorización para establecer o mantener relaciones de negocios.
- c) Adoptar medidas adecuadas a fin de determinar el origen del patrimonio y de los fondos.
- d) Realizar un seguimiento reforzado y permanente de la relación de negocios.



### OBLIGACIÓN DE CREAR UN CANAL DE DENUNCIAS CONFIDENCIAL

*Artículo 26 bis*

Se establece la obligación de crear un canal de denuncias confidencial para que los empleados, directivos o agentes puedan **comunicar, incluso anónimamente, información relevante sobre posibles incumplimientos de esta Ley 10/2010, cometidos en el seno de la organización**.



### OBLIGACIÓN DE ELIMINAR LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA EN MATERIA DE PBCFT

Transcurridos **10 años desde el fin de la relación con el cliente**, se establece la obligación de destruir la documentación justificativa en materia de PBCFT y restringir el acceso a la misma a los órganos de control interno y, en su caso, a las unidades técnicas de prevención y a los encargados de defensa legal, **desde los 5 años** desde la finalización de relación con el cliente.



## REDUCCIÓN A LOS COMERCIOS DE BIENES DE IMPORTE DE LA OPERACIÓN EN METÁLICO PARA ESTAR SUJETOS A LA LEY 10/2010

Quedarán sujetos a la Ley 10/2010 aquellos comercios de bienes (concesionarios de coches, comercios de ropa, marroquinería, electrodomésticos, etc.) que realicen **operaciones de compra o venta en metálico<sup>1</sup> por un importe superior a 10.000 € a personas físicas no residentes**.



## NUEVA FORMA DE DETERMINAR EL CONTROL SOBRE UNA SOCIEDAD

Se precisan los criterios de determinación del control por remisión al **artículo 42 del Código de Comercio y a las Directivas Europeas sobre estados financieros**, para la identificación del titular real. Además, se establecen los criterios de determinación del titular real en los fideicomisos y trust.



## NUEVOS REQUISITOS PARA IDENTIFICAR Y APLICAR MEDIDAS DE DILIGENCIA DEBIDA A LOS JUGADORES EN LOS JUEGOS DE AZAR

Los casinos practicarán medidas de diligencia debida sobre cualquier jugador que realice una transacción por valor **igual o superior a 2.000 euros**.

Las plataformas de juego online comprobarán la identidad de todos aquellos jugadores en el momento de registro en la plataforma de juego y practicarán medidas de diligencia debida sobre cualquier jugador que realice una transacción por valor igual o superior a 2.000 euros.

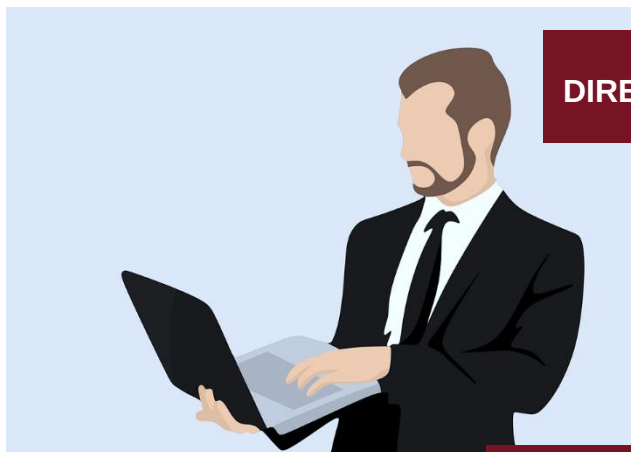
---

<sup>1</sup> Medios de pago referidos en el artículo 34.2 de la Ley 10/2010.



## INCREMENTO DE LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO

Artículos 51, 52, 56, 57 y 58



### DIRECTIVOS

|                   |                            |
|-------------------|----------------------------|
| INFR.<br>GRAVE    | De 3.000 € a 5.000.000 €   |
| INFR.<br>MUYGRAVE | De 60.000 € a 10.000.000 € |



### EMPRESAS

|                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|-------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| INFR.<br>GRAVE    | <p>De 60.000 € a la mayor de las siguientes cifras:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El 10% del volumen de negocios anual total del sujeto obligado.</li> <li>El tanto del contenido económico de la operación, más un 50%.</li> <li>El triple del importe de los beneficios derivados de la infracción o, si no es posible determinarlos, 5.000.000 euros.</li> </ul> |
| INFR.<br>MUYGRAVE | <p>De 150.000 € a la mayor de las siguientes cifras:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El 10% del volumen de negocios anual total del sujeto obligado.</li> <li>El duplo del contenido económico de la operación.</li> <li>El quíntuplo del importe de los beneficios derivados de la infracción o, si no es posible determinarlos, 10.000.000 euros.</li> </ul>        |

Para ampliar la información sobre éstas y otras novedades de la Ley 10/2010, no dude en ponerse en contacto con su técnico en materia de PBCFT a través de correo electrónico **pbc@gestores.net** o bien llamando al **986 866 171**.